ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No 209.SMC.002.2024. "CONTRATAR LA FUMIGACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DE AGUA EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN-INPEC 2024"

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN, suscribió el contrato de mínima cuantía **No 209.SMC.002.2024** Con **ANDRES ALBERTO AYALA ORTIZ** de la empresa **CAUCANA DE FUMIGACIONES**, de objeto "**CONTRATAR LA FUMIGACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DE AGUA EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN-INPEC 2024**", contrato que a la fecha se encuentra vigente.

Que mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2024, la Dirección de la **Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad para mujeres de Popayán**, manifestó al contratista textualmente *"…como resultante del proceso contractual, se evidencian excedentes por: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000,00)**, dinero que debe ser invertido en atender las necesidades de FUMIGACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DE AGUA EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN-INPEC, motivo por el cual de manera atenta me permito solicitar a su despacho se estudie la posibilidad de obtener los siguientes productos con el excedente del proceso adelantado para el contrato de objeto* **"CONTRATAR LA FUMIGACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DE AGUA EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN-INPEC 2024***",* así:

ITEM	Descripción	UN	CANT	VR. UNITARIO	VR PARCIAL
1	CONTROL DE ROEDORES	UN	1	450.000	450.000
TOTAL					**450.000**

Recursos excedentes del proceso de selección adelantado y que originó este contrato, soportado con el **CDP No 8624**, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000,00),** Que, mediante correo electrónico, **ANDRES ALBERTO AYALA ORTIZ** de la empresa **CAUCANA DE FUMIGACIONES,** acepta suministrar los elementos, por lo cual solicita la Adición en valor al contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.002.2024** para la ejecución del presente contrato.

Se concluye, que previo el análisis realizado por el **INPEC–CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN** y el contratista, se determinó suscribir el Adicional No.1 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000,00**), representado todo el valor para compra de elementos de papelería.

Por consiguiente, la supervisora procede a realizar el correspondiente análisis a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

Plazos adicionales: N/A

2. OBJETO

ADICIONAL No 1 en valor al Contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.002.2024.** cuyo objeto es "**CONTRATAR LA FUMIGACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE CALIDAD DE AGUA EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN-INPEC 2024".**

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.002.2024** tiene el mismo plazo del contrato inicial.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de ejecución será en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Para Mujeres de Popayán ubicada en la carrera 3 No 16-11 Barrio Alfonso López.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones del contratista son iguales a las mencionadas en el Numeral **5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** de la Carta de Aceptación del presente proceso.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

Las supervisoras del contrato seguirán siendo las designadas para el contrato principal, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN.

Desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.
Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad la economía misma del acuerdo, en cuanto a que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial. Igualmente, algunas modificaciones provienen de la voluntad de las partes, en cuanto estas no vayan en contravía del ordenamiento jurídico.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**.**

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De conformidad con la sentencia 24715 del 3 de diciembre de 2007 del Consejo de Estado…, con el principio de eficacia se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales.
La Adición en valor del Contrato de mínima cuantía **209.SMC.002.2024** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993:

> *ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *…*
> *ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

El código penitenciario y carcelario, habla sobre la finalidad del tratamiento penitenciario, en su Artículo 10 *"El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante examen de su personalidad y de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario",* de igual manera el articulo 9 reza "*La pena tiene función protectora y preventiva pero su fin fundamental es la resocialización, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación."*

En consecuencia, tal como se desprende del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es posible realizar modificaciones al contrato o convenio, cuando exista un soporte jurídico y/o técnico para ello y para el presente caso, existe una normatividad de obligatorio cumplimiento para el **INPEC- CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN,** que obliga a la entidad a adecuar el acto contractual celebrado a las disposiciones en ella contenidas por cuanto son el soporte legal para su celebración.

Las anteriores modificaciones se requieren con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el Contrato principal.

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir el **ADICIONAL No. 01** al Contrato de mínima cuantía **No. 209.SMC.002.2024**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000,00**), **VALOR** ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Valor Adicional:

Se hace necesaria la adición al Contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.002.2024** por **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000,00**),

8. EL ANÁLISIS DEL RIESGO

El riesgo es igual al planteado en el contrato principal, y los estudios que lo generaron.

9. GARANTÍAS

El contrato principal no exige la entrega de garantías, por lo cual no es necesario que el contratista las actualice.

ORIGINAL FIRMADO
Te. LUCERO ADRIANA CORDOBA
Directora Cárcel y Penitenciaría De Media Seguridad Para Mujeres de Popayán

Elaboro: Sandra Pineda-Supervisora
Revisado por: Abg. SARA LILIANA SUAREZ MUÑOZ
Fecha de elaboración: 21/08/2024